



Trabajo Fin de Grado

EL AUTÓNOMO Y SU PROCESO DE CONVERSIÓN A SOCIEDAD

THE SELF-EMPLOYED AND HIS PROCESS OF CONVERSION TO SOCIETY

Autora: Laura Beatriz Hernández Gómez

Tutora: Teresa Rodríguez Ferrer

FACULTAD DE ECONOMÍA, EMPRESA Y TURISMO GRADO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS Curso académico 2019/2020 Convocatoria de Julio

San Cristóbal de la Laguna, a 1 de Julio de 2020

Índice

RESUMEN	4
ABSTRACT	4
1. INTRODUCCIÓN	5
2. IMPORTANCIA ECONÓMICA DEL AUTÓNOMO EN ESPAÑA	6
3. AUTÓNOMOS	10
3.1. CONCEPTO DE AUTÓNOMO. 3.2. TIPOS DE AUTÓNOMOS. 3.2.1 Trabajadores autónomos. 3.2.2. Profesionales autónomos (Freelance). 3.2.3. Autónomos societarios. 3.2.4. Autónomos en régimen agrario. 3.2.5. Autónomos con actividades económicamente dependientes (Trade). 3.2.6. Autónomo colaborador. 3.3. PROCESO DE CONSTITUCIÓN. 3.4. VENTAJAS E INCONVENIENTES. 3.5. COTIZACIÓN Y CUOTA A LA SEGURIDAD SOCIAL. 3.6. IMPUESTOS PARA LOS AUTÓNOMOS CANARIOS. 3.7. OBLIGACIONES CONTABLES.	
4. EL CAMBIO DE AUTÓNOMO A SOCIEDAD	24
4.1. CONCEPTO DE SOCIEDAD LIMITADA 4.2. TRÁMITES NECESARIOS PARA LA TRANSFORMACIÓN Y PROCESO DE CONSTITUCIÓN 4.3. PROCESO DE CAMBIO. 4.3.1. Momento idóneo para el cambio. 4.3.2. Razones para la transformación 4.4. OBLIGACIONES CONTABLES DE UNA SOCIEDAD	25 28 28
5. CONCLUSIONES	34
6. BIBLIOGRAFÍA	35

Índice de tablas y de gráficos

Tabla 1. Autónomos persona física según antigüedad	7
Tabla 2. Autónomos persona física por género	8
Tabla 3. Autónomos persona física según tramos de edad	8
Tabla 4. Autónomos por base de cotización	8

RESUMEN

El objetivo de este trabajo de fin de grado es indagar en esa figura económica denominada «autónomo» de la que casi nada sabemos al acabar la carrera y sin embargo tanta importancia tiene en el tejido productivo de nuestro país, representando, junto a las pequeñas y medianas empresas, el 80% del mismo y cuya supervivencia resulta vital para la reactivación de la economía tras la crisis por el coronavirus.

Con este trabajo creo haber aportado mi granito de arena para que aquellas personas interesadas en conocer la problemática fiscal y contable de los autónomos, puedan encontrar en él una guía que les permita mediante su lectura tomar decisiones al respecto.

De igual manera creo haber dilucidado que la evolución natural del colectivo de autónomos va dirigida a su transformación en sociedad, revelando la existencia de ventajas que animan a este colectivo a hacer una inmersión en la forma societaria.

Palabras clave: Autónomos, Sociedad Limitada, cotización, transformación.

ABSTRACT

The objetive of this end of degree project is to investigate this economic figure called «self-employed worker» of wich we know almost nothing at the end of the degree and yet it so important in the productive sector of our country, representing along with the small and medium sized companies, 80% of it and whose survival is vital for the reactivation of the economy after the coronavirus crisis.

With this work I think I have contributed my grain of sand so that those interested in knowing the fiscal and accounting problems of the self-employed, can find in it a guide that allows them through Reading to make decisions about it.

Likewise, I think I have clarified that the natural evolution of the self-employed group is aimed at its transformation into society, revealing of advantages that encourage this group to make an immersion in the corporate form.

Key boards: self-employed worker, limited liability company, contribution, transformation.

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo de fin de grado es profundizar en la problemática de los autónomos, colectivo que no ha sido tratado durante la carrera con suficiente profundidad, estando el foco de atención de casi todas las asignaturas impartidas en la forma jurídica societaria.

Este colectivo ha atraído mi interés debido a que el Gobierno de España, a consecuencia del impacto económico del coronavirus Covid-19, ha implantado un conjunto importante de medidas de protección extra que palien los efectos negativos económicos en autónomos y dirigidas a evitar el cese de su actividad económica. Estas medidas van desde el aplazamiento del pago de impuestos hasta el llamado «paro de los autónomos» para los que vean reducidos sus ingresos un 75%, pasando por la suspensión de pago de hipotecas, acceso al bono social eléctrico o cobertura de accidente laboral a los contagiados, entre otras.

Todavía se recuerda la destrucción de más de medio millón de empleos de autónomos que tuvo lugar durante la crisis de 2008. Pero la paulatina recuperación de la actividad económica hizo posible que el colectivo de trabajadores autónomos reactivaran de nuevo sus negocios, cuando la irrupción del coronavirus ha vuelto a traducirse en la destrucción de puestos de trabajo.

A principios de marzo de este año, 2020, se decretó en nuestro país un estado de alarma debido a la existencia de un virus denominado coronavirus Covid-19. En este estado de alarma se adoptan unas duras medidas a consecuencia del gran incremento de contagios advertidos durante la semana previa.

El estado de alarma priva al país de la posibilidad de realizar determinadas actividades, gran parte del tejido empresarial e industrial de nuestro país se ha paralizado. El coronavirus provoca la caída de la actividad económica en España y en el resto de países del mundo, su influencia sobre la economía global es muy grande, las repercusiones en el Producto Interior Bruto (PIB) se dejan ver de forma inmediata y la incertidumbre del momento en que la actividad económica quede plenamente reestablecida pesa.

Se estima que si la situación sanitaria se controla en pocos meses se predice que el país sufrirá una desaceleración económica, sin embargo si la situación se prolonga durante mucho más tiempo, la debacle económica no puede eludirse, es probable que el país entré en recesión.

Centrándonos en los autónomos, a continuación analizaremos la fuerte caída que ha tenido la actividad económica de los autónomos a lo largo del primer cuatrimestre de 2020, tanto en Canarias como en España, así como las noticias y novedades económicas que han ido surgiendo y que resultan de gran interés histórico conocer.

Según datos de la Federación Nacional de Trabajadores Autónomos (ATA, 2020)¹, el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) ha perdido alrededor de 61.000 cotizantes en España en el primer cuatrimestre de 2020 donde 35.000 autónomos corresponden a marzo y 20.000 a abril. Una cifra escalofriante que supone un 1,9% de pérdidas ya que con respecto al año anterior, en este mismo periodo, el RETA sumó a 9.949 trabajadores autónomos. A estos datos debemos sumarle los 1,31 millones de autónomos que tienen adjudicada la prestación extraordinaria por cese de actividad.

Examinando con mayor detalle los datos, todas las Comunidades Autónomas siguen el mismo patrón de descendencia, no han conseguido afiliación de autónomos en todo lo que llevamos de 2020, liderando este puesto Madrid, la más perjudicada, con un descenso del 2,6% lo que se interpreta como 10.510 autónomos menos.

¹ España pierde 61.501 autónomos en el primer cuatrimestre de 2020 – ATA. (2020, Mayo 14). Recuperado de https://ata.es/espana-pierde-61-501-autonomos-en-el-primer-cuatrimestre-de-2020/

El comercio es el sector más afectado, el que más autónomos pierde, destacando el descenso con 20.941 autónomos menos que a 31 de diciembre de 2019 cotizando en el RETA. Además, la hostelería también se ha visto afectada con un 7.673 autónomos menos en lo que va de año. Únicamente logra mantenerse en positivo la agricultura con una activación del 88,9%.

En cuanto a Canarias se refiere, en tan solo un mes (marzo-abril) se han perdido a 2.340 autónomos de los 129.074 contabilizados en enero, dando un descenso del 1,8%. Aun así, Canarias es la única comunidad autónoma que cierra el año positivo por el buen impulso que llevaba desde el año pasado hasta que comenzó la pandemia.

Siguiendo datos estadísticos del ATA, seis de cada diez autónomos han vuelto a la actividad. En el caso de canarias el 62,4% han retomado la actividad económica pero no con 100% de eficacia debido a la restricción de aforo y a la limitación ciudadana, mientras que el otro 37,6% no ha retomado la actividad ya que según estimaciones, se prevé que uno de cada diez autónomos cierre su negocio este año.

Para intentar paliar el impacto económico a raíz del virus en las Islas, el Gobierno ofrece numerosas ayudas para los autónomos, las cuales vamos a dividir de la siguiente manera:

- Autónomos que han cesado la actividad.
- Autónomos que han podido continuar con la actividad.

1. Autónomos que han cesado la actividad

Los autónomos canarios serán beneficiarios de un 30% del 70% restante de la base mínima que ya cubre la prestación por cese de actividad a nivel nacional (11.000.000 euros). Esto quiere decir que un autónomo canario que se haya visto en la obligación de cerrar o haya tenido pérdidas superiores al 75% (hay que demostrarlo), podrá cobrar mensualmente 944 euros en vez de los 660 euros que se cobran en el resto de comunidades autónomas y si se han abonado cuotas superiores al mínimo, la prestación podría ser mayor. Esta ayuda tiene por objetivo proteger la falta de ingresos de los autónomos y colaborar con la longevidad de su negocio. (Gobierno de Canarias, 2020)

2. Autónomos que han podido continuar con la actividad

Todo autónomo podrá solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social en los meses de mayo a julio, la moratoria en el pago de la cuota a la Seguridad Social por un periodo como máximo de seis meses y vencido el plazo, el pago se cobrará automáticamente. Los trabajadores tendrán hasta el día diez de cada mes para solicitar el aplazamiento mediante el sistema RED de la Seguridad Social. Esta moratoria no será de aplicación para aquellos autónomos que han solicitado el cese de actividad. (Gobierno de Canarias, 2020)

En definitiva, Canarias se ha visto afectada por la pandemia pero en menor medida que la Península debido a nuestras condiciones geográficas. Esto quizá ha propiciado que en nuestro archipiélago haya habido una baja influencia del virus y que por ello, el comercio, la agricultura y demás actividades económicas que engloban a los autónomos no se hayan visto tan afectados, ya que como comentamos anteriormente, más de la mitad de autónomos ha retomado la actividad.

2. IMPORTANCIA ECONÓMICA DEL AUTÓNOMO EN ESPAÑA

Para entender la importancia de los autónomos y de su conversión a sociedad, tenemos que remontarnos a periodos anteriores a la crisis del coronavirus Covid-19 en los que el colectivo de trabajadores autónomos lo formaban más de tres millones de miembros, una cifra nada desdeñable que erige al trabajador autónomo como uno de los principales motores de empleo en España.

Según el último informe publicado por el Banco de España sobre la Demografía Empresarial en España a comienzos de 2019, los trabajadores autónomos son los responsables de la recuperación del devastado tejido empresarial español tras la pasada crisis de 2008.

En el mismo sentido se pronuncia la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), según sus datos, España se sostiene gracias a la microeconomía ya que los autónomos y las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) son la modalidad empresarial predominante, representando alrededor del 80% del tejido productivo del país.

El número de autónomos en España se ha mantenido constante en los últimos años a pesar de la crisis económica de 2008 y se estima que habían aproximadamente 3.287.449 autónomos dados de alta en el RETA en el 2019. No obstante, 1.978.541 eran autónomos personas físicas² (60,7%), es decir, seis de cada diez. Por otro lado, el 39,3% de los autónomos estaban dados de alta con algún tipo de sociedad, es decir, 1.282.612 personas.

Perfil de los autónomos en España

Para hacer un perfil de los autónomos en nuestro país vamos a apoyarnos en el estudio que ha realizado la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos, a partir de los datos del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, de septiembre de 2019. Este estudio utiliza la base de datos de 1.978.541 autónomos personas físicas, es decir, los autónomos que están dados de alta en la Seguridad Social con su DNI.

Uno de los datos más relevantes que pone de manifiesto el análisis es que en 2019, cada vez eran más los trabajadores por cuenta propia que lograban **consolidar su negocio** y seguir hacia adelante. Así, el 67,9%, siete de cada diez autónomos, llevaba más de tres años al frente de su actividad, y donde uno de cada dos, el 56,1%, llevaba más de cinco años cotizando a la Seguridad Social como autónomo. Únicamente el 13,5% de los autónomos tenían menos de un año de antigüedad.

Tabla 1. Autónomos persona física según antigüedad

	AUTÓNOMOS SEPTIEMBRE 2019	PORCENTAJE 2018	PORCENTAJE 2019
MENOS DE 6 MESES	113.104	8,8	5,7
DE 6 A 11 MESES	153.898	7,4	7,8
DE 1 A 3 AÑOS	368.666	17,1	18,6
DE 3 A 5 AÑOS	233.167	12,1	11,8
5 AÑOS Y MÁS	1.109.706	54,6	56,1
TOTAL	1.978.541	100	100

Fuente: Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Noviembre 2019

Como muestra la siguiente tabla, podemos ver que el 56,1% de los autónomos presenta una antigüedad de cinco años o superior, lo que quiere decir que el negocio se ha ido consolidando a lo largo de los años y por consiguiente, podría ser un motivo si se adoptara algunas de las

² Autónomos propiamente dichos que son los autónomos que no pertenecen a sociedades mercantiles, cooperativas ni a otras entidades societarias. También se excluyen de esta denominación los que figuran como autónomos dependientes y los que forman parte de algún colectivo especial de trabajadores.

condiciones³ para proceder a la conversión a sociedad. También observamos como en 2018 se sigue la misma tendencia.

Tabla 2. Autónomos persona física por género

AUTÓNOMOS SEPTIEMBRE PORCENTAJE 2019		PORCENTAJE
HOMBRES	1.279.233	64,7
MUJERES	699.308	35,31
TOTAL	1.978.541	100

Fuente: Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Noviembre 2019

Si tenemos en cuenta el género de los autónomos, a pesar del auge que presenta el emprendimiento femenino en estos últimos años, únicamente simbolizan el 35,3% del total del colectivo, es decir, de los 1.978.541 autónomos, solo 699.308 son mujeres.

Tabla 3. Autónomos persona física según tramos de edad

	AUTÓNOMOS SEPTIEMBRE 2019	PORCENTAJE
MENOR DE 25 AÑOS	35.694	1,8
DE 25 A 39 AÑOS	486.248	24,6
DE 40 A 54 AÑOS	903.256	45,7
DE 55 O MÁS AÑOS	553.343	28
TOTAL	1.978.541	100

Fuente: Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Noviembre 2019

Con relación a la edad de los autónomos, uno de cada dos tienen entre 40 y 54 años y con un porcentaje del 28% se encuentran los que tienen más de 55 años, siendo superior en un 2% al de 2018. En efecto, más de siete de cada diez autónomos (el 73,7%) de los autónomos personas físicas tenían más de 40 años. Sin embargo, solamente el 1,8% de los autónomos es menor de 25 años.

Al analizar el proceso del colectivo durante los primeros meses de 2019, solamente los autónomos de más de 55 años son los que ingresan nuevos cotizantes por cuenta propia en el RETA. Por el contrario, hay un descenso significativo en los menores de 25 años, que descienden a un 6,1% en lo que va de año.

Tabla 4. Autónomos por base de cotización

AUTÓNOMOS SEPTIEMBRE 2019		PORCENTAJE
BASE MÍNIMA	1.691.154	85,5

³ Apartado 4.3.1. del Trabajo de Fin de Grado, momento idóneo para la transformación de autónomo a sociedad.

ENTRE B.MÍNIMA Y 1,5 B.MÍNIMA	123.416	6,2
ENTRE 1,5 Y 2 B.MÍNIMA	67.131	3,4
ENTRE 2 Y 3 B.MÍNIMA	82.065	4,1
MÁS DE 3 VECES B. MÍNIMA	14.775	0,7
TOTAL	1.978.541	100

Fuente: Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Noviembre 2019

Atendiendo a la base de cotización, un 85,5% de los autónomos persona física cotiza por la base mínima, porcentaje que se considera elevado pero que es levemente inferior al 85,9% de septiembre de 2018.

Frente a este porcentaje, tan solo el 0,7% de total de los autónomos posee una base de cotización que se sitúa en más de tres veces de la base mínima⁴.

Así mismo, un 14'4% son los autónomos que cotizan por una base superior a la mínima establecida en la Seguridad Social.

A lo largo de todo 2019, se ha comprobado que los autónomos están haciendo esfuerzos por intentar subir, en la medida de las posibilidades de cada uno, la base de cotización. Además, descienden los autónomos que cotizan por la base mínima mientras el resto de modalidades sube ligeramente en relación al número de cotizantes en diciembres de 2018.

Si contamos con los autónomos societarios, son 1.143.302 los autónomos que cotizan por encima de la base mínima.

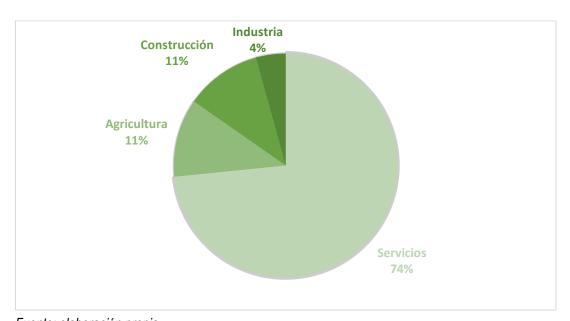


Gráfico 1. Sectores de trabajo

Fuente: elaboración propia

⁴ Base mínima de cotización establecida en la Seguridad Social 944,40€. Apartado 3.5.

Del gráfico deducimos que el sector más demandado por los autónomos es el sector servicios, con un 74% y dentro de este encontramos actividades como el comercio, hostelería y las actividades dirigidas al turismo, transportes, información y comunicación, servicios profesionales, servicios a empresas, la función pública de administración, etc. Le sigue como segundo el sector de la agricultura, con un 11% y que ha experimentado un crecimiento con respecto al año 2018 (8,2%) llevando varios años en continuo descenso; y el sector de la construcción con un 11% que ha sido el sector más castigado por la recesión de 2008 pero que igualmente se sigue manteniendo como uno de los sectores principales escogidos por los autónomos. Por último, en tercer lugar, se encuentra industria (4%) con una caída del 3,3% con respecto al 7,3% del año 2018.

Para concluir, hay que destacar el peso económico que tienen las pymes en España. De hecho, si recurrimos a datos sobre las pymes, en España había un total de 2.900.113 pymes, de las cuales un poco más de la mitad eran autónomos sin asalariados y a estos, se le suman alrededor de 1.154.115 micro pymes (no tienen más de 10 trabajadores). Por lo tanto, el número de pymes pequeñas (10 - 49 trabajadores) y medianas (50- 250) eran y son a día de hoy una minoría. Si hablamos de un porcentaje global, los autónomos y las pymes suponen el 93,4% de las empresas.

3. AUTÓNOMOS

3.1. CONCEPTO DE AUTÓNOMO

Antes de continuar con este trabajo dedicado a los autónomos parece conveniente definir el objeto de estudio y nos preguntamos, ¿qué se entiende por autónomo?. La Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo⁵, define como autónomo a "toda persona física, mayor de 18 años, que realice de forma personal, directa, habitual, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena". Se recurrirá también, salvo prueba en contrario, a la condición de autónomo si el mismo posee la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

En definitiva el trabajador autónomo es aquel que realiza una actividad laboral de forma independiente, sin sujeción a contrato de trabajo, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa.

¿A qué colectivos se aplica el régimen jurídico de los autónomos?

Los supuestos que están incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) son los siguientes:

- Familiares de trabajadores autónomos que realicen de forma habitual trabajos que supongan la condición de trabajadores por cuenta ajena.
- Socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- Los trabajadores autónomos extranjeros que ejerzan y residan legalmente su actividad en territorio español.
- Los escritores de libros.

 Los trabajadores autónomos económicamente dependientes a los que se refiere el Capítulo III del Título II de la Ley 20/2007, de 11 de Julio.

• Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el RETA.

⁵ Ver artículos 1 y 2 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, Del Estatuto del Trabajador Autónomo.

- Los comuneros de las comunidades de bienes y los socios de sociedades civiles irregulares, salvo que su actividad se limite a la mera administración de los bienes puestos en común.
- Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma personal, directa y habitual, cuando posean el control efectivo, directo o indirecto de aquella. (Art.205.2 b) LGSS)
- Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos. En este caso, la edad mínima de inclusión al Régimen Especial es de 16 años.
- Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo no se haya integrado en el RETA con sus respectivas particularidades:

Si el inicio de la actividad por el profesional colegiado se hubiera producido entre el 10 de noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1998, el alta en el citado Régimen Especial, de no haber sido exigible con anterioridad a esta última fecha, debía haberse solicitado durante el primer trimestre de 1999 surtiendo efectos desde el primer día del mes en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud. De haber sido formulada ésta en el mencionado plazo, los efectos de las altas retrasadas serán los reglamentariamente establecidos, fijándose como fecha de inicio de la actividad el 1 de enero de 1999.

Se excluyen de este Régimen Especial a los autónomos cuya actividad como tales dé lugar a su inclusión en otros regímenes de la Seguridad Social.

¿Trabajador autónomo, emprendedor y empresario son lo mismo?

Con frecuencia observamos que se utilizan los términos autónomo, emprendedor y empresario de manera equívoca, como si fueran lo mismo, como si fueran sinónimos, sin embargo existen matices que los diferencian.

Apelamos a la Cámara de Comercio de España de 2018 en ayuda a esclarecer las diferencias que existen entre estos vocablos:

El emprendedor es toda aquella persona que mediante el desarrollo de ideas propias, lleva a cabo una actividad asumiendo el riesgo. Por ejemplo, se podría considerar emprendedor al creador de una red social o de apps.

El autónomo es una persona que trabaja por sí y para sí mismo, de forma habitual, personal y directa, además de no tener jefe. El trabajador autónomo es un emprendedor ya que asume un riesgo para llevar una idea acabo, por ejemplo, un panadero autónomo que abre su establecimiento pone en riesgo su capital económico.

El empresario es toda persona que crea una estructura empresarial para desarrollar una actividad económica, por lo tanto, la principal diferencia con el autónomo radica en que será necesario la creación de un sistema en el cual su idea pueda realizarse y en donde se pueda poner al mando a una persona con conocimiento suficiente para dirigir el negocio sin estar el empresario presente. Del mismo modo, el empresario siempre es emprendedor exactamente por las mismas razones que el autónomo pero el emprendedor no tiene por qué ser un empresario.

En definitiva, podemos decir que los tres términos tienen bastante similitud pero su diferencia principal radica en el tiempo en el que se lleve desarrollando la actividad económica, por ejemplo la primera fase del negocio (idealización) corresponderá al emprendedor, la segunda fase (autoempleo) al autónomo y la tercera fase (creación de estructura empresarial) al empresario.

3.2. TIPOS DE AUTÓNOMOS

Nos encontramos con un grupo amplio de autónomos cuya característica fundamental es que todos cotizan en el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos** aunque algunos de ellos lo hacen de manera diferente presentando peculiaridades que veremos a continuación (Gestrón, blog electrónico de asesoramiento, 2019)⁶

Según la actividad que desempeñan podemos clasificarlos en:

- 3.2.1 Trabajadores autónomos
- 3.2.2. Profesionales autónomos (Freelance)
- 3.2.3. Autónomos societarios
- 3.2.4. Autónomos en régimen agrario
- 3.2.5. Autónomos con actividades económicas dependientes (Trade)
- 3.2.6. Autónomo colaborador

3.2.1 Trabajadores autónomos

Son trabajadores autónomos las personas que, siendo propietarios, gestionan de forma habitual un pequeño negocio físico y cuyos ingresos se declaran como actividades empresariales y que suelen tributar por módulos.

A su vez, este grupo se divide en:

- Autónomos que cotizan por actividades empresariales en el Impuesto sobre Actividades Económicas (AIE) el cual grava la actividad económica dentro del territorio español (taxistas, transportistas).
- Autónomos de hostelería, peluquerías, etc.
- Los dedicados a la construcción y mantenimiento
- Deportistas y artistas que conforman un grupo especial en el AIE (cine, televisión, actividades deportivas)

3.2.2. Profesionales autónomos (Freelance)

Si las profesiones se encuentran en el listado de actividades profesionales del AIE, hablamos de profesionales autónomos. Gran parte de estos profesionales no poseen establecimiento ni local ni cuentan con empleados, sino que trabajan desde sus casas, de ahí el término "Freelance". Encontramos dos grupos:

- Profesionales autónomos colegiados (abogado, médicos, notarios, etc.), suelen cotizar a través de mutualidades de sus colegios profesionales y no por el RETA.
- Profesionales autónomos que no suelen estar colegiados (diseñadores, formadores, pintores, etc.)

En ambos caso se pueden tener trabajadores a su cargo y las ganancias tributan por el Régimen de Estimación Directa Simplificada del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

3.2.3. Autónomos societarios

Un autónomo societario o administrador es aquel trabajador autónomo que ha constituido una sociedad mercantil, es decir, una empresa con un volumen de negocio superior al del "autónomo clásico". La base imponible mínima es diferente, con lo que la cuota mínima de la Seguridad Social será más alta. Criterios de la administración hacen que este tipo de autónomos no pueda

⁶ ¿Qué tipos de autónomos existen? (2019, Junio 15). Recuperado de https://ayudatpymes.com/gestron/que-tipos-de-autonomos-existen/

beneficiarse de ciertas bonificaciones como por ejemplo, la tarifa plana, que veremos más adelante.

3.2.4. Autónomos en régimen agrario

Este tipo de autónomos se encuentra regulado en la Ley 18/ 2007, de 4 de julio. Se dedican exclusivamente a actividades agrícolas y cuentan con un régimen especial de cotización denominado Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) desde el 1 de enero de 2008, donde el importe de la cotización mensual a la Seguridad Social es inferior a la del autónomo normal.

Para pertenecer a este grupo se ha de cumplir lo siguiente:

- Los rendimientos netos anuales de la explotación no deben superar el 75% de la base máxima de cotización del Régimen General en cómputo anual.
- Ser titulares de una explotación agraria obteniendo al menos el 50% de su renta total por su actividad agraria.
- La realización personal y directa de las labores agrarias en la explotación, aun cuando se ocupen a trabajadores por cuenta ajena.

3.2.5. Autónomos con actividades económicamente dependientes (Trade)

Este grupo de trabajadores autónomos se caracterizan porque facturan al menos el 75% de sus ingresos al realizar su actividad económica o profesional para una sola empresa o cliente. Aquí hay un riesgo evidente y es que esta figura a veces es utilizada para eludir el pago de seguros sociales a los empleados, lo que se considera como "falsos autónomos".

3.2.6. Autónomo colaborador

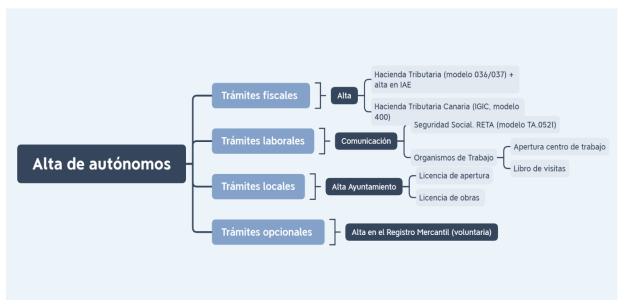
El autónomo colaborador es aquel que se da de alta para trabajar con un cónyuge o familiar de hasta segundo grado de consanguinidad de manera habitual, sin que esté dado de alta como asalariado en otra empresa. La diferencia con el resto de autónomos radica en que no se hace pago fraccionado del IRPF.

3.3. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

El proceso de constitución de autónomo requiere de cuantiosos trámites y detalles, por tanto es importante que preferiblemente se contraten los servicios de una asesoría ya que el más mínimo error podría derivar en consecuencias graves para el negocio. Desde el 1 de Octubre de 2018, todos sus trámites se han de realizar obligatoriamente de manera telemática a través de los servicios dispuestos en la Sede Electrónica.

En el siguiente esquema muestra a modo de resumen cuales son los procedimientos necesarios que se han de llevar a cabo para darse de alta como autónomos.

Gráfico 2. Proceso de constitución de los autónomos



Fuente: Elaboración propia

A continuación, se explica detalladamente cada uno de los pasos.

Trámites fiscales:

1) Alta censal en Agencia Tributaria (AEAT): Este es el trámite de comienzo de actividad. El autónomo se ha de dar de alta en la Agencia Tributaria con la presentación de la declaración censal mediante los modelos 036 o 037 donde se informarán los datos personales, la ubicación del negocio, la actividad a la que se va a dedicar y los impuestos que tendrá que pagar.

La diferencia entre los dos modelos señalados radica en que el modelo 037 está limitado al autónomo (persona física), mientras que el modelo 036 es solo en caso de constitución como pyme.

Siempre que haya variación de datos, se han de presentar de nuevo los modelos con su respectiva modificación.

En este paso, todos los autónomos cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a un millón de euros anuales, están obligados al pago del IAE a través del modelo 848. Aquellos que no estén obligados por no llegar a dicha cifra, aun así han de registrarse en algunos de los epígrafes del IAE ya que es donde se exponen las actividades posibles que el autónomo puede desempeñar.

2) Alta en la Agencia Tributaria Canaria: Se ha de presentar ante la Agencia Tributaria Canaria el justificante de la declaración censal de la AEAT para darse de alta en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) mediante el modelo 400. Hay ciertas actividades que están exentas del IGIC, es decir, no deben repercutirlo, pero aun así se ha de cumplimentar el modelo 400, como por ejemplo en los casos del comercio minorista y Régimen Especial de Pequeño Empresario o Profesional.

Trámites laborales:

- Alta en la Seguridad Social: Una vez cumplido lo anterior, dentro del plazo de 60 días y antes del inicio de la actividad, el autónomo deberá darse alta en el RETA mediante la presentación del modelo TA.0521 (Modelo de alta, baja y variación de datos en el Régimen de Autónomos).
 - En el apartado 3.5 analizaremos con detenimiento cual es el importe total que se ha de pagar a la Seguridad Social mensualmente.

2) Alta y comunicación a los Organismos de Trabajo:

- Comunicación de apertura del centro de trabajo: solo en caso de tener trabajadores a cargo, todo lo relacionado con la apertura, instalación, traslado y ampliación de centros de trabajo se ha de comunicar a la autoridad laboral de la propia Comunidad Autónoma dentro de un plazo de 30 días.
- Libro de visitas: En septiembre de 2016, con el objetivo de facilitar los trámites para la Inspección de Trabajo, se aprobó la desaparición del Libro de Visitas, sustituido ahora por medios electrónicos o telemáticos.

Trámites locales:

1) Alta en el Ayuntamiento:

- Licencia de apertura: se procederá a este trámite si el autónomo tiene pensado abrir un local en el que ejerza su actividad económica cuyo coste se calcula teniendo en cuenta la importancia comercial de la calle, dimensión del local y tipo de actividad.
- Licencia de obras: este permiso es necesario en caso de arreglo o mejora del local.

Trámites opcionales:

1) Alta voluntaria en el Registro Mercantil: la inscripción en el Registro mercantil no es obligatoria para los autónomos pero sí obligatoria para las sociedades mercantiles. Puede ser conveniente su registro en el caso de que el autónomo esté casado, para inscribir los datos sobre su cónyuge y así no responder éste con sus bienes en caso de deudas contraídas por la actividad empresarial.

3.4. VENTAJAS E INCONVENIENTES

Las personas que se aventuran a trabajar por cuenta propia han de sopesar los beneficios y desventajas a los que se enfrentan. El autoempleo representa una oportunidad profesional no exenta de obstáculos, de ahí que en este epígrafe de nuestro trabajo abordemos los mismos.

Ventajas:

- Constituirse como autónomo es un proceso relativamente sencillo, rápido y económico, ya que solo se necesita un par de horas y no se requiere un desembolso económico excesivo, solo el coste del asesoramiento.
- 2. El autónomo posee el control total de la empresa así como su gestión.
- 3. Eres tu propio jefe y por consiguiente puedes establecer un horario de trabajo a tu conveniencia.

- 4. En caso de que el trabajo autónomo sea exitoso, puede llegar a ganar más dinero que un trabajador por cuenta ajena y los ingresos dependerán de cómo se trabaje, de cuanto se quiera cobrar y del número de clientes satisfechos.
- 5. El autónomo posee total libertad para desempeñar el trabajo que siempre ha soñado.

Inconvenientes:

- 1. No existe diferencia entre patrimonio empresarial y personal, esto quiere decir que el autónomo responde personalmente de las deudas contraídas por la empresa. En caso de que exista alguna tipo de adeudo, el patrimonio personal del autónomo, como por ejemplo su vivienda, puede verse perjudicado. Si el autónomo está casado, es conveniente que el cónyuge se inscriba en el Registro mercantil, entre otros trámites, para no responder con todo su patrimonio personal ante las deudas, como ya hemos comentado anteriormente.
- 2. El hecho de no tener horarios puede traer consigo efectos negativos si el autónomo no es constante en su trabajo, por eso es importante ser consciente y buscar un equilibrio entre vivir y trabajar.
- 3. El autónomo tributa por dos tipos de impuestos, el IRPF y el IGIC (IVA en península). Por tanto, todo los ingresos que entren se van a ver afectados por el pago de estos mismos, lo que hace que los beneficios se fraccionen a la mitad. Se ha de tener en cuenta que cuando más ingrese el autónomo más alta será la retención del IRPF, al contrario que el IGIC, que es un impuesto constante del 7%. Esto lo explicaremos en profundidad en el epígrafe 3.6
- 4. No se tiene la seguridad de cobrar una cuantía fija a final de mes, y si no se cumplen los requisitos establecidos en la Ley 32/2010, del 5 de agosto, de Protección por Cese de Actividad, el autónomo no tendrá derecho a la prestación por desempleo.
- 5. Son prácticamente inexistentes las ayudas que se le pueden ofrecer a un autónomo así como se tendrá dificultad para conseguir financiación con las entidades de crédito.
- 6. No se pueden contratar a familiares de hasta segundo grado de consanguinidad, sino que han darse de alta como autónomos colaboradores.
- 7. Independientemente de los ingresos que se obtengan, haya facturación o no, siempre se ha de pagar la cuota mensual de autónomos.

A pesar las dificultades, cada vez más trabajadores autónomos logran consolidar sus negocios. En este punto es recomendable plantearse cuales son los verdaderos beneficios al constituirse como autónomo y hacer un balance para ver que es más rentable a largo plazo, si ser autónomo o empezar a constituir una sociedad.

3.5. COTIZACIÓN Y CUOTA A LA SEGURIDAD SOCIAL

En lo referente a lo expuesto en SerAutónomo.net⁷, todo autónomo tiene la obligación de cotizar una vez surta efecto el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), cuyo pago se realizará mensualmente a través de las administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante domiciliación de pago en entidades financieras o en la web de la Seguridad Social.

Cuota de autónomos y bases de cotización

La cuota de autónomos es un porcentaje que se ejecuta sobre la base de cotización y a su vez, la base de cotización es la cuantía a la que opta un autónomo para establecer las cuotas que ha de pagar a la Seguridad Social.

⁷ Bases de cotización de autónomos 2020 | ser autónomo. (2020, Enero 20,). Recuperado de https://www.serautonomo.net/bases-de-cotizacion-de-autonomos

Cada año se actualizan las bases pero este año se mantienen iguales con respecto al año 2019 ya que todavía no se han aprobado los Presupuestos Generales del Estado por parte de El Gobierno.

Nos encontramos con dos bases de cotización:

- La base de cotización mínima es de 944.40€
- La base de cotización máxima es de 4.070,40€

A esto cabe añadir los tipos de cotización, que son los porcentajes que se le aplican a estas bases para el cálculo de la cuota, las cuales este año han aumentado a un 30,3% respecto al 30% del año anterior y se desglosa en diferentes porcentajes:

- Contingencias comunes (enfermedades comunes, sanidad pública...) 28,30%
- Contingencias profesionales 1,1%
- Prestación por cese de actividad 0,8%
- Formación y prevención 0,1%

La mayoría de los autónomos, alrededor de un 80%, cotiza por la base mínima porque su facturación no les permite pagar una cuota más alta y esto puede afectar de manera negativa a las prestaciones (jubilación, enfermedad) ya que cuanto menos se cotiza, mayor es la reducción del porcentaje de dichas prestaciones. Además, las bases de cotización pueden modificarse hasta cuatro veces al año realizándose dentro de ciertos plazos establecidos.

Veamos esto con un ejemplo práctico:

Si se opta por la base de cotización mínima:

Base de cotización mínima	944,40€
Tipo aplicable	30,3%
CUOTA	286,15€

Fuente: jraeconomistas.com

Si se opta por la base de cotización máxima:

Base de cotización máxima	4.070,10€
Tipo aplicable	30,3%
CUOTA	1.233,24€

Fuente: jraeconomistas.com

Cada autónomo tendrá libre elección para elegir la base que mejor le corresponda siempre que esté comprendida entre la base mínima y máxima, a <u>excepción</u> de las cuotas que veremos a continuación:

Cuotas de autónomos para mayores de 47 años:

- 1. Base de cotización de personas con 47 años: autónomos que a partir del 01/01/2020, tengan 47 años de edad y su base de cotización sea inferior a 2.052 euros no pueden elegir base de importe superior a 2.077,80 euros/mes.
- 2. Base de cotización de personas mayores de 48 años: si hay autónomos que a 01/01/2020 tengan 48 años o más, optarán por una base de cotización entre 1.018,50 y 2.077,80 euros/mes.
- 3. Base de cotización de personas con más de 50 años que acumulen al menos 5 años cotizados, optarán por una base comprendida entre 944,40 y 2.077,80 euros/mes.

Veamos esto con un ejemplo práctico:

Autónomos mayores de 47 años con base cotización < 2.052€	944,40€ x 30,3%	2.077,80€ x 30,3%
CUOTA	286,15€	629,57€
Autónomos mayores de 48 años	1.018,50€ x 30,3%	2.077,80€ x 30,3%
CUOTA	3.085,61€	629,57€

Fuente: jraeconomistas.com

Cuota de autónomos societarios

Esta cuota de autónomos societarios estaba asociada al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) de modo que si este subía, la cuota de estos autónomos también, pero gracias a la aprobación de la Ley 6/2017, de 24 de Octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo se desligó la cuota de autónomos societarios del SMI y se estableció en los Presupuestos Generales del Estado.

Todos los autónomos societarios, e inclusive aquellos que hayan tenido 10 o más trabajadores a su cargo, tienen la obligación de pagar una base de cotización más elevada, de hecho pagan un 20% más que el resto de autónomos.

La base de cotización desde enero de 2020 es la siguiente:

- Base de cotización mínima: 1.214,10 euros.
- Base de cotización máxima 4.070,10 euros.

Para saber cuál será la cuota mensual que se ha de ingresar a la Seguridad Social, basta con escoger la base de cotización que más se ajusta a las necesidades del autónomo y multiplicarla por el 30,3%, como ya hemos visto anteriormente.

Tarifa plana

La tarifa plana surge en 2013 como una bonificación fiscal para impulsar el autoempleo, consistente en pagar a la Seguridad Social una cuota reducida y mantenida durante un tiempo, la cual varía a lo largo de los meses en función de tramos. La tarifa plana te permite cotizar por contingencias comunes y por contingencias profesionales, pero el autónomo quedará exento de cotizar por cese de actividad y formación profesional.

Este tipo de tarifa es aplicable a cierto tipo de autónomos que cumplan una serie de condiciones:

- Ser la primera vez que se ejerce como autónomo: si con anterioridad, se ha trabajado por cuenta propia, se puede disfrutar de esta bonificación siempre y cuando el autónomo lleve más de dos años de baja en el RETA.
- No ser administrador de una sociedad ya que los autónomos societarios pagan una cuota superior a la de los otros tipos de autónomos y además no pueden acogerse a la tarifa plana.
- 3. No ser autónomo colaborador o pluriempleado ya que estos tienen sus propias bonificaciones particulares.
- 4. Se ha de estar completamente limpio de deudas con la Seguridad Social o Hacienda.

La tarifa plana se divide en los siguientes tramos:

• Primeros 12 meses: se pagará una cuota de 60 euros. Si se opta por cotizar con bases superiores será con una reducción del 80% sobre la cuota mínima.

- De los 13 a 18 meses: se pagará una cuota de 141,65 euros, con una reducción del 50% sobre la cuota mínima.
- De los 19 a 24 meses: se pagará una cuota de 198,21 euros, con una reducción del 30% sobre la cuota mínima.
- De los meses 25 al 36: para autónomos (hombres < 30 años, mujeres < 35) supondrá una reducción del 30% durante doce meses más.

Contabilización de la cuota de autónomos

A día de hoy, el proceso contable de la cuota de autónomos puede resultar engorroso para la mayoría de los autónomos, sin embargo, con la información adecuada resulta un proceso relativamente sencillo. Solo tenemos que tener en cuenta ciertos aspectos:

- 1. Si la cuota a contabilizar proviene de un autónomo independiente, se contabilizará como un gasto porque se trata de un gasto deducible. El registro contable de la operación supone un cargo en una cuenta de gastos de personal, creándose una a tal efecto en la subcuenta 642X, y un abono en una cuenta de pasivo del subgrupo 47. Administraciones Públicas, del PGC, concretamente la 476. Organismo de la Seguridad Social, acreedores. El asiento registrado se corresponderá con el pago de la cuota al mes que pertenece. En este caso, el registro contable sería:
 - Por el devengo de la cuota de autónomo independiente

	xx/xx/xx	
(642x) Seguridad Social a cargo del autónomo independiente	•	6) Organismos de la Seguridad cial, acreedores
	000	

Por el pago de la cuota de autónomo independiente

XX/	/xx/xx
(476) Organismos de la Seguridad Social, acreedores	a (572) Banco e instituciones de crédito c.c. vista, euros
	o0o

2. Si la cuota a contabilizar procede de un autónomo societario, dado que la sociedad ha de tener como mínimo a uno de los socios dado de alta como autónomo, la cuota de autónomo es un gasto no deducible y se carga en la cuenta 551. Cuenta corriente con socios y administradores. En ocasiones, las sociedades le atribuye al socio una "nómina" como pago en especie, en cuyo caso se contabiliza como si fuera un autónomo independiente.

En consecuencia, el asiento contable sería el siguiente:

• Por el pago de la cuota de autónomo societario

	xx/xx/xx	
(551) Cuenta corriente con socios y administradores	,	Banco e instituciones de lito c.c. vista, euros
	000	

¿Qué consecuencias tiene no realizar el pago de la cuota?

Como ya hemos comentado anteriormente, cotizar es obligatorio para el autónomo y éste está obligado a la domiciliación de las cuotas y con ello al pago al final del mes. Si no se cumple dicho pago, habrá consecuencias de este tipo:

- Recargos: si la cuota no es pagada en el mes correspondiente, sino posteriormente, el autónomo ha de pagar recargos. Si solo ha transcurrido un mes desde el devengo de la cuota el recargo es del 10% de la cuota. Si hay una acumulación de cuotas impagadas y se procede al pago antes de que se cumpla el plazo, habrá un recargo del 20% pero si se hace fuera de ese plazo, el recargo se incrementará a un 35%. Esto también es aplicable a los autónomos en tarifa plana.
- Intereses de demora: los intereses de demora es la cantidad de dinero que se deberá abonar para subsanar la demora en el pago de la cuota. En la actualidad tales intereses equivalen a un 3,75% de la deuda. Para su cálculo, solo tendremos que multiplicar la cuota por ese porcentaje para saber cuál es el importe total de intereses a pagar.

Cabe aclarar que el hecho de no pagar, supone una infracción muy grave si supera la cuantía de 50.001 euros en cuatro años. Además, también desaparecerá el derecho de tener opción a las prestaciones asociadas a la cuota.

Se puede solicitar un aplazamiento de deuda y fraccionamiento del pago si todavía la Seguridad Social no ha procedido a la enajenación de bienes y el plazo para saldar la deuda es de como máximo cinco años.

3.6. IMPUESTOS PARA LOS AUTÓNOMOS CANARIOS

Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)

El IGIC, según su ley⁸, es un impuesto indirecto que grava la entrega de bienes y/o prestaciones de servicios realizados por empresarios o profesionales residentes en Canarias. Este impuesto es similar al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en La Península.

Con respecto a la aplicación del IGIC, el autónomo canario traspasa el impuesto a su cliente aplicando un tipo de porcentaje (tipo impositivo) sobre el precio de la transacción (base imponible), y lo resta al que se soporta en sus compras.

> Tipos impositivos

Los tipos impositivos del IGIC se encuentran regulados en la Ley 4/2012 de Medidas Administrativas y Fiscales, concretamente del artículo 51 al 61.

El IGIC se divide en 6 tipos impositivos y resulta más beneficioso que el IVA peninsular, ya que este solo posee tres.

Se reparten de la siguiente manera:

- Tipo cero 0%: aplicable a transporte aéreo o marítimo entre islas, a ciertos alimentos, productos sanitarios y veterinarios, etc.
- Tipo reducido 3%: aplicable al transporte terrestre, reparación de vehículos e industrias mineras, químicas, textiles, papel y madera, etc.

⁸ Ley 20/1991, de 7 de Junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

- Tipo general 7%
- Tipo incrementado 9,5%: entrega de vehículos y medios de transportes.
- Tipo especial incrementado 15%: aplicable a cigarros puros, bebidas alcohólicas, joyería, etc.
- Tipos especiales 20% y 35%: aplicable a la elaboración de tabaco negro y tabaco rubio.

Operaciones exentas

De acuerdo a la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, todo profesional que haya iniciado su actividad durante el año 2018 podrá acogerse al Régimen de Pequeño y Mediano Empresario o Profesional (REPEP), el cual establece que los autónomos están exentos del pago del impuesto siempre y cuando no superen la cantidad de 30.000 euros anuales en facturación. Este régimen no se encuentra disponible para las comunidades de bienes.

Detalles a tener en cuenta:

- Se ha de dar de alta mediante el modelo 400.
- Se tendrán que emitir obligatoriamente facturas con la mención "exención franquicia fiscal".
- Es objeto de renuncia por un periodo mínimo de 3 años desde el inicio de la actividad.

- Impuesto sobre la Renta de Las Personas Físicas (IRPF)

El memento práctico sobre el IRPF⁹, define al mismo como un impuesto personal y directo que se aplica sobre la base imponible y que grava la totalidad de la renta obtenida por una persona física residente en territorio español a lo largo de un año natural. Se entiende por renta toda riqueza que entra en el patrimonio de una persona y desde un punto de vista analítico esa riqueza está compuesta por:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos del capital mobiliario (acciones).
- Rendimientos de capital inmobiliario (arrendamiento, alquiler).
- Rendimiento de actividades económicas (empresario).
- Ganancias y pérdidas patrimoniales (premios, siniestros).

Este impuesto es progresivo porque cuanto mayor sea la renta, más tributación habrá y está cedido en un 50% a las Comunidades Autónomas, lo cual quiere decir que cada comunidad puede introducir deducciones propias.

En el año 2020, el porcentaje de contribución para los autónomos es del tipo general 15% si se tiene una renta anual inferior a 15.000 euros, por lo que se ingresará a la AEAT el 15% proporcional a todo lo que se haya facturado trimestralmente.

Se aplicará la retención a los autónomos que estén dados de alta en las secciones segunda y tercera del IAE y cuando el destinatario sea una empresa u otro autónomo.

En el caso de que sea un nuevo autónomo, se puede aplicar una retención reducida del 7% en los tres años siguientes de actividad.

Se debe tener precaución con:

⁹ Seijo Pérez, Francisco Javier y colaboradores (2019). *Memento práctico del IRPF*. Francis Lefebvre.

- Si alrededor del 70% de las facturas del autónomo llevan retenciones, se estará exento de presentar la declaración trimestral del IRPF (modelos 130,131).
- Las facturas a clientes particulares no presentan retenciones puesto que los mismos no declaran retenciones a Hacienda.
- Es recomendable pedir certificados de retenciones al acabar el año a los clientes porque son ellos los que han de ingresar las retenciones en Hacienda. Por consiguiente, se habrá de verificar si las cantidades ingresas y declaradas son exactas y encajan con las que se van a declarar.

> Tramos del IRPF en 2020

Como ya sabemos, se tiene que tener en cuenta los ingresos para saber cuál va a ser el tipo de gravamen a aplicar en la declaración de la renta.

En 2020, los tramos se dividen de la siguiente manera:

Tramos IRPF 2020		Retención	
0€		12.450€	19%
12.450€	-	20.200€	24%
20.200€	-	35.200€	30%
35.200€	-	60.000€	37%
Más de 60.0	900€		45%

Fuente: finect.com

> Regimenes de estimación

El cálculo del IRPF dependerá del régimen de estimación por el que tribute el autónomo. Podemos diferenciar tres tipos de tributación:

- 1. Régimen de Estimación Directa Normal
- 2. Régimen de Estimación Directa Simplificada
- 3. Régimen de Estimación Objetivo (módulos)

1. Régimen de Estimación Directa Normal

Se aplicará a los autónomos que cumplan con los siguientes requisitos:

- El Importe neto de su cifra de negocio en el año anterior sea superior a los 600.000 euros al año.
- Cuando se renuncie al resto de modalidades antes del 31 de diciembre, la cual es revocable al pasar los tres años.

En caso de tributar por este régimen se ha de presentar el modelo 130 mediante cuatro pagos trimestrales a lo largo del año.

2. Régimen de Estimación Directa Simplificada

Se aplicará a los autónomos que cumplan con los siguientes requisitos:

- El Importe neto de su cifra de negocios en el año anterior no supere los 600.000 euros al año
- La actividad del autónomo no puede tributar por el Régimen de Estimación Objetiva o por módulos.
- El autónomo no debe realizar otras actividades que tributen dentro del Régimen de Estimación Directa Normal.

En caso de tributar por este régimen se ha de presentar el modelo 130 mediante cuatro pagos trimestrales a lo largo del año.

3. Régimen de Estimación Objetiva (módulos)

No todos los autónomos van a poder tributar por este régimen y algunos, dependiendo de su actividad lo harán de forma obligatoria.

- La actividad a desarrollar se ha de encontrar especificada en la Orden Anual que desarrolla el Régimen de Estimación Objetiva (construcción, pesca, industria transformadora...)
- El Importe neto de la cifra de negocios tiene que ser inferior a 150.000 euros al año.
- El autónomo no debe realizar otras actividades que tributen dentro del Régimen de Estimación Directa.

En este tipo de tributación hay una fórmula específica que tiene unos parámetros que dependen de cada actividad (por ejemplo, la cuota a pagar trimestralmente dependerá de la potencia eléctrica, metros cuadrados del local, etc.) a través del modelo 131.

3.7. OBLIGACIONES CONTABLES

En lo descrito en el artículo 25 del Código de Comercio "Todo empresario deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios.

Una vez aclarado lo anterior, la obligación de llevar contabilidad dependerá de la actividad que el autónomo vaya a realizar y del sistema de tributación por el que opte.

Podemos clasificar las obligaciones contables según:

Personas físicas con actividad mercantil en régimen de Estimación Directa Normal:

Obligación de llevar una contabilidad oficial apelando a lo descrito en el artículo anterior. Serán los siguientes:

- Libro diario, donde se reflejará diariamente los movimiento económicos de la actividad
- Libro de inventario y Cuentas anuales, documento formado por el balance inicial, balances de sumas y saldos con un plazo máximo trimestral., inventario de cierre de ejercicio y ejemplar de cuentas anuales.
- Personas físicas con actividad mercantil en régimen de Estimación Directa Simplificada y personas físicas con actividad NO mercantil en régimen de Estimación Directa Normal:

No están obligado a obligados a llevar una contabilidad oficial pero como han de determinar el beneficio que se ha obtenido de la actividad económica, se tienen que llevar los siguientes libros:

- Libro de ingresos y ventas, en él se deberá llevar de manera especificada y cronológica los detalles de todas las facturas emitidas por la venta de los productos o prestaciones de servicios.
- Libro de gastos y compras, en él deberá incluirse todas las compras de mercaderías y los gastos ocasionados para el desarrollo de la actividad. Los gastos han de estar

justificados ante una posible inspección y se incorporarán todos aquellos que son fiscalmente deducibles.

• Libro de bienes de inversión, donde se incluirán las compras o gastos de bienes considerados bienes de inversión para la actividad (por ejemplo, mobiliario de oficina).

Se han de guardar facturas y documentos originales y todas las anotaciones se harán trimestralmente y por año natural.

Profesionales en Estimación Directa en cualquiera de sus modalidades:

No tienen la obligación de llevar la contabilidad las actividades que estén expresadas por la AEAT como actividades profesionales independientemente de su régimen, pero el reglamento del IRPF establece ciertos libros obligatorios, qué además de ser todos los anteriores, se añade el libro de registro de provisiones de fondos y suplidos.

De igual manera, se han de guardar facturas y documentos originales y todas las anotaciones se harán trimestralmente y por año natural.

Profesionales en Estimación Objetiva:

Puede optar por este régimen de tributación aquellos autónomos cuyas actividades estén incluidas en el listado de actividades de estimación objetiva.

Solamente tienen la obligación de llevar dos libros:

- El libro de registro de bienes de inversión solo sí deduce amortizaciones.
- Libro de ventas e ingresos solo sí realizan actividades donde el rendimiento neto se obtenga teniendo en cuenta el volumen de operaciones.

Si no es necesario lo anterior, se deberá conservar de manera detallada y ordenado cronológicamente las facturas emitidas, facturas recibidas y los justificantes de módulos.

Se ha de mantener durante cuatro años, en todos los casos anteriormente comentados, la documentación contable a partir del momento de presentación de la declaración del IRPF

4. EL CAMBIO DE AUTÓNOMO A SOCIEDAD

Una vez que el negocio como autónomo ha crecido obteniendo un cierto volumen de beneficios, es recomendable analizar que es más rentable a largo plazo, si continuar como autónomo o constituir una sociedad. El tipo de sociedad por el que optan la mayoría de los autónomos es por la sociedad limitada por ser la sociedad mercantil más económica, flexible y rápida.

El hecho de pasar de autónomo a sociedad limitada, conlleva una serie de trámites fiscales así como una diferencia en la manera de tributación que le permite a la sociedad un cierto ahorro fiscal.

En este epígrafe daremos respuesta a una de los mayores dilemas que presentan los autónomos a lo largo de la trayectoria profesional y se explicará todo lo necesario para llevar a cabo de manera correcta el cambio de autónomo a SL.

4.1. CONCEPTO DE SOCIEDAD LIMITADA

La regulación de las sociedades limitadas se encuentra regulado en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. Podemos definir como sociedad limitada a un tipo de sociedad mercantil utilizada por pequeños empresarios cuya responsabilidad es limitada, lo cual quiere decir, que solo se responderá personalmente de las deudas sociales con el capital que se aportará inicialmente y no con el patrimonio personal del autónomo.

Las características de una SL son:

 Capital social: requisito imprescindible para constituir la sociedad. Está formado por el capital aportado de todos los socios de la compañía cuya cuantía debe ser igual o superior a 3.000 euros totalmente desembolsado, no existe límite máximo y esta cantidad puede ser dineraria y/o en bienes, además de dividirse en participaciones sociales.

- **Socios**: una SL está formada por socios inversores o socios trabajadores o en caso de ser una sociedad limitada unipersonal (SLU) por un solo socio.
 - Socios inversores: socio que aporta ayuda económica a la sociedad. Es decir, entrega dinero a la sociedad participando en beneficios y pérdidas pero sin aportar trabajo.
 - Socios trabajadores: socio que contribuye con sus conocimientos y habilidades para que la empresa funcione. Toma decisiones y tiene responsabilidad en la entidad. Podrá darse de alta en el RETA como autónomo o alta como trabajador asalariado con retribución mediante nómina.
- Domicilio Social: se corresponderá con la dirección en donde se encuentre ubicada la empresa.
- Objeto social: lo constituye la actividad principal a la que se va a dedicar la empresa.
 Es importante señalar algunas actividades que se podrían realizar en el futuro para así ahorrar en costes administrativos.

4.2. TRÁMITES NECESARIOS PARA LA TRANSFORMACIÓN Y PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Para evitar cualquier error a la hora de la conversión, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos ya que de por sí los trámites de constitución de sociedad son más voluptuosos y costosos que los de un autónomo y por consiguiente, sino se realiza correctamente, puede afectar negativamente a la sociedad. (Billin.net, 2020)¹⁰

Se procederá al conocimiento de los trámites obligatorios para constituir una SL mediante nueve pasos:

- Informar a la Seguridad Social: el autónomo puede darse de baja o modificar los datos de registro en la Seguridad Social. Si el autónomo es el propio administrador de la sociedad solo tendrá que modificar los datos para convertirse en autónomo societario y no causar baja.
- 2. Obtención del documento de denominación social: Se ha de solicitar en el Registro Mercantil un certificado para comprobar que no existe otra sociedad con el mismo nombre. Por tanto, la denominación es libre y exclusiva, debiendo figurar "Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Sociedad Limitada", "SLR" o "SL". Una vez tramitado el certificado, el mismo nombre quedará registrado durante un plazo de 6 meses y transcurridos estos, si no se ha inscrito a la sociedad en el Registro Mercantil Provincial correspondiente, automáticamente se dará de baja y solicitará una denominación social nueva.
- 3. Apertura de cuenta bancaria en nombre de la sociedad: se deberá abrir una cuenta bancaria a nombre de la sociedad e ingresar en ella el capital inicial de 3.000 euros. La entidad le proporcionará al autónomo un recibo el cual es necesario su resguardo para entregarlo a la notaría.

25

¹⁰ Rodríguez, A. (2020, marzo 12). Pasar de autónomo a SL ▷ GUÍA y TRÁMITES - Billin. Recuperado de: https://www.billin.net/blog/pasar-de-autonomo-a-sl/

- 4. Redacción de Estatutos Sociales: los estatutos son disposiciones que rigen el funcionamiento y organización de una sociedad y que se deberán añadir a la escritura pública de constitución. Este documento presenta complicaciones, por lo que es recomendable acudir a un abogado o a un notario. Los estatutos han de recoger estos datos, entre otros:
 - Denominación social.
 - Actividad económica a desarrollar por la entidad.
 - Capital social de la entidad.
 - Domiciliación social de la entidad.
 - Fecha de inicio y de cierre del ejercicio económico.
 - Número de participaciones en las que se divide la sociedad con su correspondiente valor nominal.
 - Método de administración y decisión de la entidad.
- 5. Elevación a Escritura Pública: este trámite se corresponde con la firma de la escritura pública de constitución y es obligatorio ante notario cuyo precio suele ser un porcentaje del capital escriturado. Se deberán aportar los documentos siguientes:
 - Estatutos sociales.
 - DNI de cada uno de los socios o del socio.
 - Copia original del certificado de denominación social.
 - Recibo de la aportación del capital social en la cuenta bancaria.
 - Si alguno de los socios es extranjero, se deberá declarar las inversiones exteriores.
- **6. Trámites en la Agencia Tributaria**: el autónomo deberá hacer los siguientes trámites en Hacienda.
 - Obtención del Número de Identificación Fiscal (NIF) provisional.
 - Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.
 - Alta en el Impuesto de Actividades Económicas solo si la cifra de negocio es superior a un millón de euros anuales.
- 7. Inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil Provincial: Se ha de inscribir a la sociedad en el Registro Mercantil Provincial con un plazo de dos meses desde la firma de la escritura. Además, se han de entregar los siguientes documentos al Registro:
 - Copia original de la escritura de constitución.
 - Copia del NIF profesional.
 - Certificado de denominación social.
- 8. Asistir a la Tesorería General de la Seguridad Social:
 - Se han de dar de alta todos aquellos administradores y socios de la sociedad con un periodo de 30 días desde que la empresa inicia su actividad.
 - En caso de contratación de trabajadores, se ha de pedir el número de identificación patronal.
- **9. Obtención del NIF definitivo:** una vez completados todos los trámites anteriormente citados, se ha de acudir de nuevo a la Agencia Tributaria para obtener el NIF definitivo y ya poder iniciar la actividad empresarial con todo en regla.

A continuación, en lo referente al proceso contable de constitución de sociedades, el Plan General de Contabilidad señala que se registrará de la siguiente forma:

Por emisión de participaciones:

	xx/xx/xx
(190) Participaciones emitidas	a (194) Capital emitido pendiente de inscripción
	000

• Por el desembolso del capital social mínimo:

	xx/xx/xx	
(57) Tesorería	a (190)	Participaciones emitidas
	000	

Por los gastos de constitución de sociedad:

	xx/xx/xx	
(113) Reservas voluntarias (4747) IGIC soportado	a (410)	Notario y Registro
	000	

Por el pago de los gastos de constitución de sociedad:

	xx/xx/xx
(410) Notario y Registro	a (57) Tesorería
	000

 Por la contabilización del impuesto diferido sobre los gastos contabilizados como reservas voluntarias:

	xx/xx/xx
(6301) Impuesto diferido	a (113) Reservas voluntarias
	000

TRÁMITES EN HACIENDA

Una vez constituida la sociedad limitada, el trabajador se puede encontrar con dos tipos de escenario a la hora de realizar los trámites con Hacienda:

Si la labor que el autónomo estaba desempeñando se clasificó como **profesional**, a efectos del IAE, y esa misma actividad es la que va a seguir desarrollando en la sociedad, nos encontramos ante una actividad económica en la que el autónomo pasará a ser autónomo societario siendo el propio administrador de la SL.

Asimismo, el autónomo no tiene que darse de baja como persona física en Hacienda puesto que se factura a la propia sociedad mensualmente por los servicios realizados y la sociedad le retribuirá al autónomo esas facturas. Lo único que hay que hacer es modificar en el RETA (mediante el modelo TA521/6) la base de cotización como autónomo societario que sería de 1.214,08 euros lo

que supone una cuota mensual de 367,84 euros en caso de que el autónomo societario hubiera elegido la base de cotización mínima.

Si la labor que el autónomo estaba desempeñando se clasificó como empresarial dentro del IAE y la sociedad mantiene la misma actividad, el autónomo debe darse de baja en Hacienda y solicitar el alta de la sociedad limitada, presentando el modelo 400 (IGIC)

En efecto, la relación con la sociedad será laboral retribuyendo mediante nómina (rendimientos del trabajo) y solo presentará impuestos la sociedad por la actividad que desarrolla. También se ha de modificar la base de cotización en el RETA.

El autónomo puede fijarse un sueldo y desgravarlo como gasto. Cabe aclarar que las nóminas son deducibles para la empresa de cara al Impuesto de Sociedades y la cuota de autónomos también es deducible al IRPF del socio para calcular el rendimiento del trabajador como gasto.

4.3. PROCESO DE CAMBIO

4.3.1. Momento idóneo para el cambio

El momento perfecto para proceder al cambio dependerá de la situación de cada sociedad, pero de una manera global podemos decir que es conveniente pasarse de autónomo a sociedad limitada cuando se cumpla alguno de estos requisitos (asepyme.com, 2018)¹¹:

- Cuando los ingresos anuales sean superiores a 40.000 euros y se quiera invertirlos en la sociedad. La carga tributaria en una sociedad es menor.
- Cuando haya relaciones con clientes habituales, lo que permitirá una continuidad de la actividad económica y unos ingresos fijos.
- Cuando se busque proteger el patrimonio personal frente a las deudas contraídas con la sociedad.
- Cuando se busque financiación con entidades de crédito puesto que es más fácil la obtención de créditos si se está constituido como sociedad. Además, hay subvenciones que solo se destinan a sociedades.
- Cuando se busque trabajar con grandes empresas ya que éstas normalmente tienen más confianza con una sociedad que con un autónomo.

4.3.2. Razones para la transformación

A veces, ser un trabajador autónomo puede resultar muy exigente. La carga tributaria y las dificultades para obtener financiación son superiores que en las empresas y también menores, como las desgravaciones, deducciones y trato fiscal, además de que responden de las deudas con todo su patrimonio. En este epígrafe estudiaremos cuales son las principales razones por las que un autónomo debería proceder a la conversión a sociedad llegado a un determinado momento.

a) Importancia del ahorro fiscal

Una de las razones fundamentales por las que se cuestiona el cambio de autónomo a sociedad limitada es por el ahorro fiscal que esto supone.

Según la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades, toda sociedad tributa por el impuesto de sociedades mediante el modelo 200. Este impuesto de carácter lineal, directo y personal que grava la obtención de renta de las sociedades y demás entidades jurídicas. La sociedad tributará por un tipo general lineal del 25% y en caso de que la sociedad sea de nueva

¹¹ Villalba García, R. (2018). Autónomo o SL ¿Qué interesa para pagar menos? Recuperado de: https://asepyme.com/autonomo-sl-interesa-pagar-menos-impuestos-sociedad-limitada/

creación (como en este caso), tributará por el tipo reducido lineal del 15% los dos primeros años de actividad económica.

Si recurrimos a lo comentado anteriormente del IRPF, éste es un impuesto progresivo en función del nivel de ingresos y en su consecuencia, cuantos más ingresos obtenga el autónomo menos le interesará serlo. Por el contrario, el IS al ser siempre lineal supone un importante ahorro fiscal siempre y cuando la parte proporcional de beneficio se quede como patrimonio de la sociedad y no como ingreso personal.

Veámoslo con un ejemplo (Supercontable, 2019)12

Imaginemos una persona soltera que reside en Madrid, sin descendientes ni ascendientes a cargo y sin ningún tipo de discapacidad que obtiene un rendimiento neto por el ejercicio de su actividad económica como autónomo de 60.000 euros (ingresos – gastos), sin ningún otro tipo de rentas.

Solución:

Como autónomo tiene que tributar en el IRPF por el total de sus rendimientos, mientras que con la sociedad puede decidir ponerse una nómina que le permita vivir holgadamente, digamos que 24.000 euros más la Seguridad Social, repartirse un plus anual en forma de dividendo de 6.000 euros y dejar el resto en la entidad.

Ante las dos alternativas, podríamos observar que:

Autónomo		
Beneficio	60.000	
IRPF (tipo medio obtenido: 27,49%)	15.948,80	
Líquido autónomo	44.051,20	

Sociedad		
Beneficio (sin nómina socio)	60.000	
Nómina socio	24.000	
Beneficio antes de impuestos	36.000	
IS (25%)	9.000	
Dividendo	6.000	
IRPF (16,68% nómina + 19% dividendos)	4.810,75	
Total impuestos (IRPF+IS)	13.810,75	
Líquido socio	25.189,25	
Reservas sociedad	21.000	

Autónor

¹² Autónomo o sociedad, ¿qué alternativa es más favorable fiscalmente? (2019). Recuperado de http://www.supercontable.com/boletin/A/articulos/autonomo_o_sociedad_mejor_alternativa_fiscal_impuestos.html

Como podemos observar, el autónomo debería de pagar 15.948,80 euros de IRPF, mientras que socio trabajador de una sociedad abonaría 8.810,75 euros de IRPF y 9.000 euros de IS, para el total de 13.810,75 euros de impuestos. Comprobamos que existe un ahorro de casi dos mil euros de ahorro anual trabajando mediante constitución de la sociedad en lugar de autónomo.

Es cierto que como autónomo el líquido a percibir es mayor (44.051,20 euros frente a 25.189,25), pero el socio cuenta con 21.000 euros más en la sociedad que podrá invertir en la actividad económica sin tener que rendir cuentas por ello ante Hacienda hasta que no reparta más dividendos o disuelva la sociedad.

b) Trabajar con socios

Hay veces que el autónomo se ve con una gran cantidad de trabajo y decide aliarse con otro "autónomo". Si dicha relación se ve continuada a lo largo del tiempo, es posible que se pretenda distribuir el trabajo, obligaciones y responsabilidades.

Como autónomo es inasequible pero con la constitución de una sociedad limitada se puede repartir el capital, obligaciones, porcentajes y sobre todo beneficios, lo que hará que esté todo pactado y en condiciones en caso de haber un problema futuro, por ejemplo, el autónomo puede poseer el 51% del capital y los socios el resto, de manera que el control de la empresa seguirá siendo del autónomo.

c) Tamaño

Si el autónomo busca convertirse en un gran proveedor, deberá constituirse como sociedad ya que las grandes empresas solo subcontratan a sociedades, lo que les permite obtener información empresarial para evaluar capacidades, solvencia y asegurar suministros durante un largo periodo de tiempo.

d) Contratación de empleados

Al constituir una sociedad, se gozará con deducciones en el Impuesto de Sociedades en materia de contratación de empleados.

Cuando se contrate a un primer trabajador, si este tiene una edad inferior a 30 años y se le realiza un contrato indefinido, la deducción a aplicar será de 3.000 euros.

Con respecto a la contratación de más empleados, siempre que la empresa no posea más de 50 trabajadores, se contará con una bonificación del 50% del importe de la prestación por desempleo pendiente de recibir por el trabajador.

En el caso de ya haber trabajadores contratados por el autónomo, se puede mantener la plantilla mediante una subrogación empresarial lo que les permite mantener sus derechos y obligaciones pero en el caso de que se inicie una actividad empresarial distinta a la que el autónomo ejercía, será necesario pactar la extinción de los contratos y redactar otros nuevos.

e) Imagen profesional

Cuando se constituye una sociedad, se mejora la imagen del negocio frente a un autónomo. Esto es, principalmente por radiar una mayor seriedad, profesionalismo y compromiso debido a la estructura de la sociedad y la solidificación del proyecto a largo plazo. De este modo, hay un mayor margen de maniobra ante percances. Por tanto, las SL tienen una capacidad mayor de negociación con entidades bancarias y empresas proyectando confianza a proveedores y clientes.

f) Crecimiento y diversificación del riesgo

Tal y como se encuentra la situación hoy en día, conviene ser precavidos y perspicaces. La recomendación podría ser diversificar el riesgo, ¿pero cómo se hará?. Si se analiza el enfoque del negocio seguro se podrá encontrar alrededor de él otras actividades que quizá se puedan convertir en oportunidades comerciales. Para ello, será necesario identificarlas y analizar su potencial en el

mercado laboral y sobre todo analizar la concordancia con la actividad principal a desarrollar y con la estructura del negocio.

g) Vocación empresarial

El trabajador puede llevar tiempo como profesional autónomo y puede sentir la necesidad de que ya es hora de crecer, de madurar y de tomar una decisión, como es la de montar su propia empresa y crecer como empresario. Una decisión que cambiará el camino de su vida profesional y personal.

h) Autónomo en cotización objetiva o módulos

En el caso de los autónomos que cotizan en el régimen de estimación objetiva, los rendimientos íntegros no deben superar los 250.000 euros al año, con lo que a partir de ese volumen, se está obligado a pasar al Régimen de Estimación Directa o directamente a montar una sociedad.

i) Concursos

Constituirse como empresa es un requisito inevitable para poder acceder a concursos públicos y licitaciones y es un motivo más que suficiente para dar el salto y constituir una sociedad. Pero existe una cierta limitación, las licitaciones públicas son estrictas porque además de tener forma jurídica, procederán a analizar la solvencia de la empresa, consolidación de la actividad y sobre todo observarán el tener un balance positivo.

j) Búsqueda de financiación

Si como trabajador autónomo buscas acceso al crédito para financiar el capital circulante, es recomendable constituir una sociedad. Esto se debe a que es menos limitado obtener financiación para una sociedad que para un trabajador autónomo ya que, en la mayoría de los casos, presentan una mayor credibilidad y solvencia ante una entidad financiera. La responsabilidad de la sociedad es limitada, lo que hace que sea menos arriesgado pedir dinero.

k) Acceso de ayudas y subvenciones

Al constituirse como sociedad existe una variedad de subvenciones a las que se pueden acudir, ya sean de inversión, nuevas tecnologías, mejoras competitivas, formación de trabajadores, etc. Como autónomo son inalcanzables en la mayoría de los casos.

4.3.3. Consejos y recomendaciones

- 1. Servicios profesionales. La labor de pasar de autónomo a sociedad resulta complicado. Requiere de trámites administrativos, visitas al notario, solicitudes, gestiones en Hacienda, etc. Lo más recomendable es que a la hora de la conversión se contraten los servicios de una asesoría, organización empresarial o un abogado.
- **2. Seguimiento.** Es recomendable fijar un calendario de actuaciones con el profesional elegido y proceder a un seguimiento de las tareas encomendadas (trámites).
- 3. Cobertura legal. En el inicio de la transformación hay que destacar que el mismo día que se realice la baja del autónomo (cuando proceda), se ha de realizar el alta como administrador de la sociedad porque si no, no tendrá cobertura legal.
- **4.** Paciencia. Hay que tener presente que constituir una sociedad limitada puede tardar alrededor de una semana y un mes. Según datos de la Unión Europea, en España se tarda de media 13 días en formar una sociedad.
- 5. Actitud. Quien procede al cambio de autónomo a sociedad, suele tener esa idea desde un principio, lo que pasa es que hace falta tiempo y disposición para llevarlo a cabo. El trabajador ha de tener ambición profesional, actitud de emprendimiento, autoestima, al igual que mentalidad comercial y una actitud abierta y preactiva hacia el mercado y un buen plan de negocio.

- 6. Buen plan de negocio. Un plan de negocio en el que se han de determinar los objetivos a conseguir y recursos a utilizar. Es importante, aparte de tenerlo, tenerlo presente cada año para realizar comprobaciones y reflexionar si se están cumpliendo adecuadamente el plan reflejado. Además, es la base que abrirá las puertas para la obtención de financiación bancaria.
- 7. Madurez profesional. El hecho de tener experiencia profesional conduce a la constitución de una sociedad ya que el conocimiento otorga la seguridad necesaria para dar el salto a empresario.

4.4. OBLIGACIONES CONTABLES DE UNA SOCIEDAD

Las sociedades limitadas están obligadas a llevar la contabilidad de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, como ya hemos visto anteriormente en el caso de los autónomos. En este epígrafe veremos cuales son las obligaciones contables a cumplir por las sociedades para estar al día con la normativa. Así, de este modo, se evita cometer faltas que lleven a sanciones económicas importantes.

Los libros obligatorios para las sociedades limitadas según la AEAT se dividen en los siguientes:

- Libros contables:
 - Libro de Inventario y Cuentas anuales: en este libro se incluirá el documento formado por el balance inicial, balances de sumas y saldos con un plazo máximo trimestral, inventario de cierre de ejercicio y ejemplar de cuentas anuales.
 - Libro Diario: libro en el que se ha de anotar día a día y cronológicamente, el importe de las operaciones que se han realizado en el desarrollo de la actividad empresarial. También puede anotarse conjuntamente el total de operaciones por periodos inferiores al mes, su detalle se registra en libros o registros concordantes.
- Libros mercantiles:
 - Libro de Actas: se han de incluir en este libro todos los acuerdos que se han realizado en la Junta de la empresa y en los Consejos de Administracion así como los órganos responsables de la toma de decisiones en la sociedad. El objetivo de este libro es vigilar la regularidad de la adopción de acuerdos. Se ha de presentar ante el Registro Mercantil por el administrador en formato digital en los ocho días siguientes a la aprobación del acta.
 - Libro Registro de Socios: este libro acoge las participaciones sociales de cada socio e incluye la titularidad y siguientes transmisiones de las participaciones sociales.

En la legalización de los libros contables y mercantiles, los libros obligatorios tanto en formato papel o digital en soporte informático se legalizarán ante el Registro Mercantil del domicilio social de la entidad en los 4 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Si nos enfocamos en la conservación de los libros, la Ley General Tributaria (LGT) establece que se deben conservar los libros relativos al negocio, detalladamente y ordenados cronológicamente, durante al menos 6 años desde el último asiento, salvo que la norma dicte otro plazo.

- Libros fiscales:
 - Libros de IGIC:
 - Libro Registro de Facturas Expedidas: en este libro se inscribirá cada una de las facturas o documentos sustitutivos expedidos por todas las operaciones sujetas al IGIC, así como las operaciones exentas y de consumo y facturas o documentos sustitutivos de rectificación.

- Libro Registro de Facturas Recibidas: se anotarán las facturas, justificantes contables y documentos de aduanas que se correspondan a los bienes adquiridos o importados y a los servicios que se han recibido en el transcurso de la actividad empresarial.
- Libro Registro de Bienes de inversión: este libro contendrá los bienes de inversión debidamente individualizados, los datos exactos para poder identificar las facturas y documentos de aduanas de cada bien y por cada bien individualizado se registrará su fecha de comienzo de utilización, la prorrata anual su regularización anual, si procede, de las deducciones.

5. CONCLUSIONES

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene el objetivo principal, entre otros, de indagar en esa figura económica denominada «autónomo» de la que casi nada sabemos al acabar la carrera y sin embargo tanta importancia tiene en el tejido productivo de nuestro país y cuya supervivencia resulta vital para la reactivación de la economía tras la crisis por el coronavirus.

Ser trabajador autónomo tiene un gran atractivo y es el de poseer el control y la gestión absoluta de su negocio con la facilidad de ser su propio jefe y tener total libertad, no obstante pesa sobre él una gran incertidumbre, sobre todo en tiempos de crisis, por la desprotección de su patrimonio personal. Tampoco podemos dejar de hacer mención a la precariedad de su situación laboral, su desprotección frente al desempleo, la jubilación o la enfermedad.

Ser autónomo no es una tarea sencilla y dar los primeros pasos, despegar, siempre es duro, cualquiera que sea el sector o tipo de negocio, no obstante el desarrollo de este trabajo me ha llevado a considerar que una buena forma de comenzar una actividad económica es constituyéndose en autónomo inicialmente y una vez esté consolidado el negocio, se haya alcanzado una alta facturación y se haya adquirido capacidad de creación de empleo, entonces plantearse la posibilidad de transformarse en una sociedad mercantil.

¿Por qué he llegado a esta conclusión?, principalmente porque, como hemos ido viendo a lo largo de este trabajo, ser autónomo es una de las maneras más rápida, sencilla y sobre todo económica de emprender un negocio, con gran simplificación de sus trámites legales y administrativos. Por otro lado, gracias a su mayor flexibilidad es capaz de adaptarse a las circunstancias, e incluso reinventarse, en momentos de recesión o estancamiento del sector en el que desarrolla su actividad.

Otro de los motivos por los que empezar como autónomo es una buena opción, es porque en los primeros años se goza de una tarifa plana, aprobada en septiembre de 2013 en el marco de la Ley de Emprendedores, lo cual se traduce en menores gastos durante los primeros años de su actividad.

La cuota de autónomos es un elemento disuasorio para muchos profesionales que están iniciando su actividad. Por eso existe una tarifa plana a la que pueden acogerse tanto los nuevos autónomos, aquellos que hayan cesado su actividad dos años antes como las mujeres que reemprendan su actividad tras el período de maternidad. Se trata de una tarifa de 60 euros durante el primer año de actividad.

A medida que consolida su negocio, las cargas tributarias y fiscales a las que el autónomo está sometido hacen que cada vez sea más difícil mantener su condición de persona física, y por consiguiente, se plantee el cambio jurídico a sociedad. Asimismo, los competidores de mayor tamaño van comiendo terreno a los pequeños negocios y estos, con escaso acceso a la financiación de las entidades bancarias, se ven incapacitados para acometer las inversiones necesarias que le permitan mantener su competitividad. En otras palabras, la falta de liquidez supone el riesgo continuo de los negocios de los autónomos. Ante este panorama, unirse a otros socios, para así hacerse con financiación privada externa, es en muchos casos la oportunidad para que las empresas de los autónomos puedan mantener su cuota de mercado.

En la actualidad, a raíz del coronavirus Covid-19, son muchos los autónomos y pymes que se encuentran en estado de incertidumbre con la esperanza puesta en que la economía se recupere y vuelva este colectivo a hacer una parte importante en la riqueza económica de nuestro país.

Con este trabajo creo haber aportado mi granito de arena para que aquellas personas interesadas en conocer la problemática fiscal y contable de los autónomos, puedan encontrar en él una guía que les permita mediante su lectura tomar decisiones al respecto.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Asociación de Trabajadores autónomos (2020). *Datos estadísticos autónomos abril-mayo*. Recuperado de https://ata.es/documentos/informe-autonomos-abril-2020/
- Estatuto del Trabajador Autónomo 20/2007, de 11 de julio, publicado en el BOE de 12 de julio.
- Gobierno de España. (2019). Informe Cuarto Trimestre 2019 Trabajadores Autónomos, Personas Físicas en alta en la Seguridad Social, resumen de resultados. Recuperado de: http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/sec_trabajo/autonomos/economia-soc/autonomos/estadistica/2019/4TRIMESTRE/Resumen-de-resultados-diciembre-2019.pdf
- Gobierno de Canarias. (2020). Noticias autónomos.
- Pardo Céspedes, Luis (2016). El ABC del autónomo. Editorial: Deusto
- Pascual, Borja (2019). Todo lo que debes saber del autónomo. Editorial: Guía de burros
- ¿Qué tipos de autónomos existen? (2019). Recuperado de: https://ayudatpymes.com/gestron/gue-tipos-de-autonomos-existen/
- Bases de cotización de autónomos 2020 | ser autónomo. (2020,). Recuperado de: https://www.serautonomo.net/bases-de-cotizacion-de-autonomos
- Seijo Pérez, Francisco Javier y colaboradores (2019). *Memento práctico del IRPF*. Editorial: Francis Lefebvre
- Modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias 20/1991, de 7 de junio.
- Rodríguez, A. (2020). *Pasar de autónomo a SL ⊳ GUÍA y TRÁMITES* Billin. Recuperado de: https://www.billin.net/blog/pasar-de-autonomo-a-sl/
- Villalba García, R. (2018). *Autónomo o SL ¿ Qué interesa para pagar menos?* Recuperado de: https://asepyme.com/autonomo-sl-interesa-pagar-menos-impuestos-sociedad-limitada/
- Autónomo o sociedad, ¿qué alternativa es más favorable fiscalmente? (2019). Supercontable, Recuperado de: http://www.supercontable.com/boletin/A/articulos/autonomo o sociedad mejor alternativa fiscal impuestos.html
- Fernández, J. (2018). Cómo pasar de ser autónomo a sociedad limitada. Recuperado de: https://www.emprendedores.es/sin-categoria/pasar-de-ser-autonomo-a-sociedad-limitada/